

CONSTANCIA: El 20-05-2022, venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante. Hubo silencio. De otra parte y revisada la misma, se advierte que no se hizo en debida forma. Pasa a Despacho. La tebaida, Quindío, mayo 23 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Modifica liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Diana Marcela Ochoa Álvarez
Demandado: César Augusto Saldarriaga Ortiz
Radicado: 634014089002-2009-00084-00

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia que antecede y como efectivamente la parte interesada no efectuó en debida forma la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a MODIFICARLA, quedando de la siguiente manera:

Última liquidación adicional presentada y aprobada..\$ 5.805.330.00, la cual, incluyó las cuotas hasta el mes de abril de 2021, por valor de \$270.033.00, cada una.

Valor cuotas de los meses de mayo a diciembre de 2021,
a razón de \$270.033.00, cada una.....\$ 2.160.264.00
Valor cuotas de los meses de enero a junio de 2022,
Incrementada con el IPC de 2021, \$285.209.00.....\$ 1.711.254.00
Total liquidación adicional.....\$ 3.871.518.00

Conforme a lo dispuesto por el artículo 132 C.G.P., se imparte control de legalidad al presente asunto, y se tiene que, de la liquidación presentada en el mes de julio de 2019, a la entrada en vigencia de la pandemia, quedaba un saldo pendiente de \$ 1.413.879.00|

Con posterioridad, la demandante presentó nueva liquidación adicional del crédito, y esa oportunidad (abril 22 de 2021), la misma fue aprobada por un total de \$ 5.805.330.00.

Ahora presenta otra liquidación adicional, por valor de \$ 8.848.215, con corte a marzo 31 de 2022, la cual una vez revisada, se advierte totalmente desfasada, por lo que se procede a su actualización, teniendo como soporte el comportamiento de las liquidaciones anteriores y los pagos que se le han venido realizando a la demandante, desde el 15 de abril de 2020, cuando precisamente se empezaron a hacer efectivas las cuotas alimentarias con la sola autorización de manera virtual.

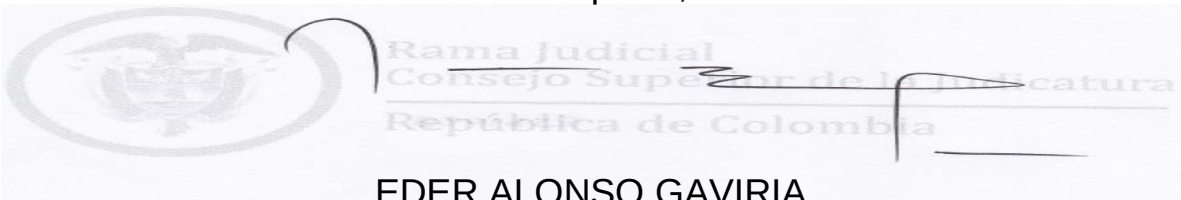
Así las cosas, con la actualización de la última liquidación adicional, ésta arrojó un valor equivalente a \$ 3.871.518.00, incluida la cuota del mes de junio de 2022.

Luego haciendo una consolidación de las liquidaciones adicionales tenemos:

Saldo por pagar liquidación de julio de 2019...	\$ 1.413.879.00
Liquidación presentada el 22 de abril de 202...	\$ 5.805.330.00
Liquidación actualizada a junio de 2022.....	\$ 3.871.518.00
Valor de las costas en firme.....	<u>\$ 151.350.00</u>
Tot liquidación del crédito.....	\$11.242.077.00

Revisado el comportamiento de los pagos hechos a la demandante, desde el 15 de abril de 2020, hasta el 18 de abril de 2022, es decir, mediante autorizaciones virtuales, se le ha cancelado una suma total que asciende a los \$ 11.380.800.00, lo que arroja una diferencia a favor del demandado de \$ 138.723..00, generando en consecuencia, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, con la consiguiente devolución al demandado, de los dineros que estén a disposición del juzgado en el presente proceso, decisiones que se adoptarán posterior a la ejecutoria el presente auto.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 7 DE JUNIO DE 2022 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--